

Provincia; Y en observancia, y cumplimiento, de lo que se
previene por dha Carta orden // Mando se haga saber
al Diputado Teniente de Audiencia de la Seda de esta ciudad;
y procurador de los dichos, y particulares de sus Respec-
tivos Pueblos, para que les conste lo mandado por su Mag.
y otros Señores, y lo prevengan en sus Juntas, y Cabildos;
y en atención a que su S.^{ma} notoria que la S.^{ma}
de Cortes, la deorca, Villas de Canauaca, Mula,
Moxatalla, y totana, se auian con generos de Seda,
se libran el Despacho conueniente para las Justicias
de otros Pueblos con insercion de dha Carta orden, pa-
ra que se les haga saber a los Maestros, y fabricantes sobre
lo mandado para que les conste y demas Efec-
tos que, conungan y enaguadas todas las Discreciones,
se le da su S.^{ma} Testimonio, para su Remesa a dha R.
Junta; y por esta su Rta. a si lo prouió, y firmo =
D. Diego Manu. Mesa = Antem. Alexander Lopez

Mesa

Y para que lo conti. en dha Carta orden y Rta. por mi
prouido tenga cumplido efecto de parte de su Mag.
y S.^{ma} y mercedes de Cortes, y Requeiros, conforme a dho,
que siendo con este mi Despacho, se requiera lo manden
ver, guardar, y cumplir, y en su ejecución se haga saber
a los dichos, lo resuelto por su Mag. y S.^{ma} de su Real Junta
G.^{ra} de Comercio que consta en dha Carta orden, a
los Maestros, y fabricantes de generos de Seda de las
ciudades, y Villas para que les conste lo así mandado; y este des-
pacho se añaque con la Primer Vereda que se da a questa
ciudad para dhos Pueblos, sin conste alguno por ser de oficio

